Decreto.

En la villa de Caravaca à once de marzo de mil oc
cientos y Quince; juntos los Sres. Presidente, y capit
res, que abajo firmaràn, en virtud de citacion an
Diem, segun costumbre para tratar de los Negocio
del Rl. servicio de su cargo, acordaron lo siguien
Que en atencion ha hallarse concluido el Estado Gene
de articulos suministrados à las tropas de su ma
desde el dia ocho de Agosto del año proximo pasad
en el que fuè instalado, y restablecido este Ayunta
y extinguido el Constitucional cesante, à virtud de
Rl. cedula expedida en su razon, hasta el final
mes de Diciembre del citado año, acompañado
Estado de los recivos de su Justificacion, y de la
Relaciones prevenidas por la Rl. orden de Veinte
nueve de octubre del mismo referido año; ac
dò: Que en su cumplimiento, y con el competen
oficio se dirija todo à disposicion del Sr. Inten
de la Provincia, por medio de persona de satisfa
Y asi mismo, y que en igual forma se remita
las cuentas entregadas por Dn. Fran.co de Arc
Serra, tesorero de los caudales, con destino à gast
de la fortificacion del castillo de esta villa, por
cumplimiento de la orden del Sr. Intendent
de fha de Veinte y uno de Enero ultimo aco
pañando los recivos de la Justificacion de dhas
cuentas, y el oficio con que las ha pasado e
Ayuntamiento el referido Dn. Fran.co de Arch, y
Serra para la mejor instruccion del Sr. Inten
dente, y sus acertadas disposiciones ——

Remision de las cuentas de Dn. Fran.co Arch. y del Estado Gral. de Articulos suministrados à las tropas

Y tambien acordò el Ayuntamiento, que por
el Sr. Presidente se remita al Caballero Correx
de la Ciudad de Lorca el Censo de esta Poblac
en atencion ha hallarse concluido por Dn. Ma
nuel Marin, encargado por este Ayuntamient
en su operacion, quedando igual copia, y traslad
del citado Estado para unirle à este

Remision del Censo à Lorca para las Milicias